



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: KIT DE CUBIERTOS BIODEGRADABLES, ELABORADO A BASE DE UNA MEZCLA DE POLIPROPILENO, ALMIDÓN DE MAÍZ Y CARBONATO DE CALCIO.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: KIT DE CUBIERTOS BIODEGRADABLES.

Descripción de la muestra: Kit de cubiertos, un tenedor y un cuchillo, ambos de color blanco, contenidos en un empaque de papel original e impreso en color verde, donde se lee “**BIODEGRADABLE, GRUPO ATS**”. **No contiene número de lote.**

Composición Merceológica: Kit de cubiertos (tenedor y cuchillo), elaborados con una mezcla de polipropileno, almidón de maíz y Carbonato de calcio (tiza). Embalados en un empaque de papel.



La mercancía consultada, de acuerdo a lo determinado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, se trata de un kit de cubiertos biodegradables, elaborado a base de material moldeado compactado (polipropileno, almidón de maíz y carbonato de calcio (tiza)). No presenta fibras vegetales.

Que al encontrarnos ante una mercancía constituida por 3 materias (polipropileno, almidón de maíz y calcio), es necesario recurrir a las diferentes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en donde la RGI 1, nos establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, y que la clasificación arancelaria se determina legalmente por los textos de las Partidas, y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

Por su parte, la RGI 2, nos brinda dos opciones para determinar la clasificación arancelaria: a) artículos incompletos y artículos sin terminar, y b) materias mezcladas o asociadas con otras materias, o artículos compuestos.

Como puede observarse, los principios o métodos de clasificación antes citados, se considera que para el presente caso no son aplicables, por lo que se recurre a la regla general 3.

La RGI 3, para efectuar la clasificación arancelaria, nos presenta los principios o métodos de: a) la partida con descripción más específica, b) la materia que confiera el carácter esencial, y c) la última partida por orden de numeración.

Ante una mercancía con tres materias que resultan susceptibles de tomarse en consideración para efectuar la clasificación arancelaria, resulta operante la aplicación del principio o método de la RGI 3) b) “la materia que confiera el carácter esencial”, es decir aquella materia de más relevancia o importancia en relación con la utilización de la mercancía; por lo que para el presente caso, se considera que al tratarse de cubiertos, estos pueden estar en contacto con alimentos, dándole el carácter esencial el polipropileno, quedando así, el almidón



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

de maíz y el carbonato de calcio como insumos que contribuyan únicamente para el moldeo o compactación de las piezas como producto biodegradables.

En ese sentido, en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VII, denominada “plástico y sus manufacturas; ...” considera al Capítulo 39 que se denomina de la misma manera que la Sección, en donde, la Partida 39.24 clasifica específicamente: vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 39.24, establecen:

“Esta partida comprende los siguientes artículos de plástico:

A) Entre las vajillas y artículos similares para servicio de mesa: servicios de té y de café, platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, salseras, rabaneras, compoteras, fruteros, paneras, mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, servilleteros, cuchillos, tenedores y cucharas.”

Por lo antes expuesto, la mercancía en comento, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario que posteriormente se detallada:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3924.10.90.00	- - Otros – Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina: VAJILLA, ARTÍCULOS DE COCINA O DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Al tratarse la mercancía de un kit de cubiertos biodegradables, elaborados a base de material moldeado compactado (polipropileno, almidón de maíz y carbonato de calcio (tiza)), su clasificación arancelaria procede en el código antes detallado. El peticionario no sugirió ningún código de clasificación.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.